



REGISTRO DE IMÁGENES EN FLOTA ARTESANAL

Una de las mayores amenazas para la sustentabilidad de las pesquerías y la seguridad alimenticia a nivel global son los descartes, o especies que una vez capturadas son devueltas al mar. Por tales motivos, diversas resoluciones de las Naciones Unidas han llamado a reducir esta práctica -así como también la captura incidental de aves, mamíferos y tortugas marinas producto de la interacción con la pesca- promoviendo el uso de este tipo de tecnologías y otros medios para reducir estas prácticas.

Chile, a través de su normativa sobre descarte y pesca incidental, se ha convertido en uno de los países pioneros en abordar este problema y uno de los referentes mundiales en la materia.

Al respecto, la ley N° 20.625 introdujo una serie de modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de descarte de especies hidrobiológicas, entendiendo éste como la acción de devolver al mar especies hidrobiológicas capturadas.

Entre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 64 I, estableció la obligación de instalar a bordo y mantener en funcionamiento, durante todo el viaje de pesca, **un dispositivo de registro de imágenes que permita detectar y registrar toda acción de descarte que pueda ocurrir a bordo**, aplicable a los armadores de las naves pesqueras a que se refiere el artículo 64 B de la ley **y a los armadores artesanales respecto de sus embarcaciones que tengan una eslora igual o superior a 15 metros.**

De conformidad con el artículo transitorio de la ley N° 20.625, aquellas obligaciones serían exigibles para los armadores de embarcaciones artesanales de una eslora igual o superior a 15 metros, en el plazo de 3 años contado desde la publicación en el Diario Oficial del reglamento que regule tal actividad, es decir, a partir del 18 de marzo de 2020.



Producto del estado de excepción constitucional de catástrofe a consecuencia del COVID, dichas obligaciones para armadores artesanales fueron suspendidas por vía administrativa, sin embargo, por la problemática que implicaba para el sector artesanal; la adecuada implementación y socialización del sistema de fiscalización; los desafíos técnicos, logísticos e incluso culturales que requirieron la extensión de los tiempos originalmente contemplados en la normativa según da cuenta la experiencia de implementación respecto del sector industrial; y los costos de implementación asociados, en virtud de la ley N° 21.259 que "Modifica la legislación pesquera a fin de enfrentar los efectos de la enfermedad covid-19 en Chile", se **postergó su exigibilidad, respecto los armadores artesanales indicados, hasta el 1 de enero de 2024.**

Atendido a que dicho plazo se encuentra a punto de cumplirse y atendida la falta de información general sobre la materia y el desconocimiento que existe en el sector artesanal al respecto, se consultó a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a través de la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias sobre el inicio de dicha obligación. Dicha Subsecretaría respondió que se canalizara la consulta a Sernapesca, encargado de implementar dicha normativa. Se encuentra pendiente a la fecha respuesta por parte de dicho Servicio.

Cabe señalar que la experiencia en la flota industrial del monitoreo electrónico a través de cámaras de video a bordo de naves ha sido reconocida como una gran herramienta tecnológica para lograr la sustentabilidad de las pesquerías nacionales.